



DECRETO N° 1000-24/ 001-72021

“Por medio del cual se declara el dominio de un bien baldío urbano en el Municipio de Villavicencio”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META)

En uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 6 y 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012), artículo 123 de la Ley 388 de 1997, artículos 4, 8, 48, 49 y 50 de la Ley 1579 de 2012, e Instrucciones Administrativas N° 3, 6 de 2015 y N° 11 de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro y demás concordantes que adicionen y/o modifiquen y/o aclaren y,

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 1 de la Constitución Política “Colombia es un Estado social de derecho (...), con autonomía de sus entidades territoriales, fundada en el respeto de la dignidad humana, (...) y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”. En consecuencia, con lo anterior, son fines esenciales del Estado el “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que es mandato Constitucional el bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de todos sus habitantes y la satisfacción de las necesidades básicas de las personas.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que se “*garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones*”, en tal sentido podrá acudir a la expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa, o en otros casos dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, de conformidad con los parámetros que sobre la materia fije el legislador.

Que de acuerdo con lo previsto en el numerales 3 y 5 del Artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con los numerales 1 y 2 del literal a del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la república o gobernador respectivo.

pág. 1



Que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 establece que *"de conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro en cumplimiento con lo establecido en los artículos: 4, 8, 48, 49 y 50 del Estatuto Registral (Ley 1579 de 2012) crea un procedimiento ágil y seguro que permita la inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos de todos los predios baldíos urbanos de propiedad de los municipios, que teniendo como título la Ley, aún carecen de folio de matrícula inmobiliaria que los identifique plenamente o que teniendo folio de matrícula inmobiliaria tenga inscrita la posesión o las mejoras (Falsa Tradición) en el inmueble del municipio que se pretende declarar; es así como inicialmente se profieren la Instrucción Administrativa N° 18 de 2009 y la Circular N° 222 de 2010, las cuales posteriormente fueron redefinidos con las Instrucciones Administrativas N° 3 y 6 de 2015 y N° 11 de 2017.

Que pese a que el dominio de los baldíos urbanos a que se refiere la Ley 388 de 1997, se encuentra en cabeza de los municipios o distritos, para su perfeccionamiento se hace necesario que el alcalde, como representante legal del ente territorial, debe confirmar expresamente para su municipio la titularidad de los mencionados bienes baldíos, conforme las facultades legales que le permiten realizar una declaración determinante del área y linderos del bien inmueble cuya identidad registral pretende.

Que teniendo en cuenta que la formalización de la propiedad requiere un instrumento mediante el cual se plasme la voluntad del municipio, el literal a) del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 dispuso: *"Actos, títulos y documentos sujetos al registro. a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles"*.

Que el artículo 756 del Código Civil dispone que la tradición de bienes inmuebles se efectúe por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos.

Que el acto administrativo es un instrumento legalmente válido mediante el cual el municipio puede declarar la propiedad cedida por la Nación. En ese sentido, el Consejo de Estado en sentencia de junio 7 de 2002 (C.P. Manuel Santiago Urueta Ayola expediente N° 296) indicó: *"Acto Administrativo. Es la manifestación de voluntad de la autoridad administrativa, con miras a crear, extinguir o modificar los derechos de los administrados, sean estos personales, subjetivos, reales o de crédito y que afecten sus intereses jurídicos"*. Por lo tanto, el acto administrativo que tramitará el ente territorial es un acto que contiene la declaración de propiedad sobre derechos reales cedidos por la Nación y cuya inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos permitirá al municipio el pleno derecho real de dominio.



Que el artículo 65 de la Ley 1579 de 2012 dispone:

“Información Registro-Catastro. Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos estarán obligadas a suministrar a las autoridades catastrales competentes, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a través de medios técnicos o electrónicos que ofrezcan seguridad y agilidad, los documentos o títulos relativos a las mutaciones y/o modificaciones de la descripción física de los bienes inmuebles, de las cuales toman nota las autoridades catastrales para efectos de las facultades a ellas asignadas”.

Que el presente acto administrativo se efectúa en el marco de lo dispuesto por la ley y con la plena autonomía del Municipio de Villavicencio, no concurriendo persona natural o persona jurídica de derecho público o privado en condición de propietario de una parte o de la totalidad del predio que se declara y que en todo caso surge la obligación por parte del municipio de Villavicencio, de recibir en el estado en que se encuentre y sanear integralmente los vicios y situaciones de hecho que afecten el derecho real de dominio.

Que en lo que respecta al inmueble y, en cumplimiento de los requisitos exigidos, se anexa los siguientes documentos: 1) certificado de carencia de identidad registral; 2) certificado catastral plano expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en su calidad de autoridad catastral o plano certificado por un profesional con matrícula profesional vigente; 3) Certificación de la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces sobre uso del suelo y que el predio no es de reserva ambiental de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997; 4) Notificación, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Que el predio sobre el cual se efectúa la presente declaración y que se encuentra dentro del perímetro urbano del municipio de Villavicencio, se identifica de la siguiente forma:

Bien inmueble que se encuentra ubicado en la Transversal 37B Transversal 37ª barrio El Embudo, identificado con la cédula catastral 01-04-0483-0001-000, con un área o cabida superficial de 1005M2, alinderado así:

POR EL NORTE: EN EXTENSIÓN DE 10.9 METROS CON LA VÍA PÚBLICA DENOMINADA CALLE 24.

POR EL ORIENTE: EN EXTENSIÓN DE 64.7 METROS CON LA VÍA PÚBLICA DENOMINADA CARRERA 37.

POR EL SUR: EN EXTENSIÓN DE 10.9 METROS CON LA VÍA PÚBLICA DENOMINADA CALLE 23.

POR EL OCCIDENTE: EN EXTENSIÓN DE 62.9 METROS CON LA VÍA PÚBLICA DENOMINADA TRANSVERSAL 37B.



Predio cuyas coordenadas¹ georreferencias (planas – IGAC) son las siguientes:

CUADRO MOJONES		
MOJÓN	ESTE	NORTE
1	1049219,74	949160,00
2	1049227,31	949147,28
3	1049228,44	949147,93
4	1049250,33	949110,98
5	1049250,58	949102,99
6	1049239,69	949103,39
7	1049223,94	949115,70
8	1049209,10	949157,66

Que, en el inmueble identificado anteriormente, se encuentra ubicada las instalaciones de la Institución Educativa Anthony A. Phipps, sede Antonia Santos.

Que según certificación catastral nacional N° 6471-720232-32949-0 de fecha 27/10/2020, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio mediante certificado del 04 de diciembre de 2020, determinó que el predio anteriormente referenciado carece de matrícula inmobiliaria, por lo que podría ser baldío o de la nación, esto es, no posee antecedentes registrales.

Que de acuerdo a la certificación de uso del suelo No. 1352-14.03/1096 del 26 de noviembre de 2020, expedida por la Secretaría de Planeación Municipal y fundamentados en el instrumento de ordenamiento territorial (POT – Acuerdo N° 287 de 2015), es un predio que no se encuentra dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 2.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015.

Que el predio objeto de este acto administrativo se encuentra destinado a ser bien fiscal, bien fiscal titulable o bien de uso público y se encuentra catalogado y destinado como área de actividad dotacional.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Villavicencio,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACION: Declárese mediante el presente acto administrativo bien baldío urbano; así como el dominio pleno del mismo a nombre del Municipio de Villavicencio de conformidad con el artículo 123 de la ley 388 de 1997 y artículos 2 y 3 de la Ley 2044 de 2020, respecto al *Bien inmueble que se encuentra ubicado en la Transversal 37B Transversal 37ª barrio El Embudo, identificado con la*



cédula catastral 01-04-0483-0001-000, con un área o cabida superficialaria de 1005M2, alinderado así:

POR EL NORTE: EN EXTENSIÓN DE 10.9 METROS CON LA VÍA PÚBLICA DENOMINADA CALLE 24.

POR EL ORIENTE: EN EXTENSIÓN DE 64.7 METROS CON LA VÍA PÚBLICA DENOMINADA CARRERA 37.

POR EL SUR: EN EXTENSIÓN DE 10.9 METROS CON LA VÍA PÚBLICA DENOMINADA CALLE 23.

POR EL OCCIDENTE: EN EXTENSIÓN DE 62.9 METROS CON LA VÍA PÚBLICA DENOMINADA TRANSVERSAL 37B.

Predio cuyas coordenadas² georreferencias (planas – IGAC) son las siguientes:

CUADRO MOJONES		
MOJÓN	ESTE	NORTE
1	1049219,74	949160,00
2	1049227,31	949147,28
3	1049228,44	949147,93
4	1049250,33	949110,98
5	1049250,58	949102,99
6	1049239,69	949103,39
7	1049223,94	949115,70
8	1049209,10	949157,66

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRO. En atención a lo anterior se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta ordenar a quien corresponda se realice la apertura del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente en donde se inscriba la propiedad del inmueble a que alude el artículo primero de este Decreto a favor del Municipio de Villavicencio.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN. Ordénese publicar el presente Acto Administrativo de carácter general de conformidad con lo consignado en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Advertir que contra el presente decreto no procede recurso alguno de acuerdo al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Villavicencio a los _____ días del mes de _____ de **15 MAR 2021**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE HARMAN ORTÍZ
Alcalde Municipal

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Vo. Bo: José Leonardo Rincón Castro	Jefe Oficina Jurídica	
Reviso: Deicy L. Gomez	Abg. Contratista OAJ	
Reviso: Mario Alberto Romero Arizmendi	Secretario de Planeación	
Elaboro: Leidy Viviana Delgado López	Abg. Contratista DOT	